

Díaz de Roxas, Pedro

**Informe del carcelario Pedro Diaz de Roxas sobre
la fundación el Colegio de Leon [Manuscrito]**

[posterior a 1780].

Vol. encuadernado con 16 obras

Signatura: FEV-AV-M-01438 (04)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Informe del Caxcelario Rexas sobre la fundacion de
~~gitiimo~~ ~~estas reglas, ni las apruadas~~ Constituciones.
Colegio de Leon. Publicado en el tomo 2^o

141

En ellas se dispone q^e sea Visitador de este Colegio
un Canonigo, o dignidad de la Iglesia Magistral de S.
Nito, q^e tome quintas de las rentas, y providencie lo mas
util, y concerru^{to} p^a el aprovecham^{to} de los Colegiales;
Luzo oficio han exercido pocas veces y sin fruto al
gomo: y dhas. Constituciones contienen otros puntos
sobre observancia de Clausura, y demas q^e se expresara.

Lo que de todo resulto, y consta por la visita de este
Colegio, que principie en 14 de Diciembre del año 1777,
es que no se ha guardado jamas la voluntad del
Fundador en el numero de las Beas, que estableció,
pues nunca se juntaron a un Apo. mas que tres
Colegiales. Que en los años 1695 hasta el de 1704. y
en los de 1726, y 1735, no hubo Colegial alguno.
Que habiendo pretendido la Sta Iglesia de Leon
tener d^o. a proveer las Colegiaturas, se concordo
con el Colegio, que este las proveyese, a excepcion
de una, q^e habia de nombrar dha. Sta Iglesia,
en natural, u oriundo de aquel Obispado; cuya
concordia se efectuó en 25 de Mayo de 1638.

Que por no haber usado de este do. la referida Igle-
sia, sino una sola vez en mas de nuestro siglo a esta
parte, ni los Patronos de sangre del Rey, ni otros
Sabidose quines lo han sido de tpo. inmemorial,
el Rector de esta Universidad a larga jurisdiccion aca-
demica siempre ha estado sujeto el Colegio, ha pro-
visto sus Colegiaturas en algunas ocasiones, y to-
mando cuentas de la Hacienda, y rentas de dho.
Colegio, que hace tres años esta desierto, por lo que
pase en cumplimiento la casa, que sirvio de habitacion a los
Colegiales.

Tampoco se ha guardado la voluntad del
Fundador en la facultad, a que les aplico, esto es, a ar-
tes y Philologia, pues en esto han hecho lo q. mas
les ha acomodado, admitiendo Colegiales Mixtos,
q. yo he conocido y comunicado, impetrandose p.^a ellos
dispensas de la Nunciatura, y del Consejo, o ejecutan-
dolo de propia autoridad la capilla del Colegio, p.^a
por la que celebros en 29 de Enero del año 1599.
determino: Que a imitacion de otros Colegios, en que

habia unidas, se proveio una Beca de este p.^o esta
dion dha. facultad; y esto unembargo de q.^o en el mismo
dho. a presentacion del Patrono Sobrino del Fundador, se
mitieron a un Decanato, acordando la Capilla que en
lo sucesivo no se admitiere otra presentacion de esta cla-
se sino que los pretendientes estuviesen ya graduados en
Artes, obrando en esto contra la presension, q.^o intro-
dujo dho. Patrono p.^o q.^o tambien se admitieren Grama-
ticos, qualidad suficiente p.^o estudiar Artes, que fue el
objeto manifestado por el Fundador de este Colegio.

Si en el pto. de mantenerse en el los Coleg.^{os}
se ha observado la fundacion, pues concediendoseles so-
lo 8 años, y nada mas, en la practica los han es-
tendido a su arbitrio, estableciendo Hospedarias, y
permaneciendo con un tanto y Beca muchos años
mas, como yo lo he visto, y con tanto exceso, q.^o uno de
ellos, aun sirviendo la cura de almas fuera de esta
Ciudad, quando venia a ella, se hospedaba en el Cole-
gio, costando el sueldo, y beca, hasta q.^o se lo prohibi en
terram.^{ta} Si han tenido el cuidado debido de las un-

tas y capitales del Colegio, cuyo abandono consta desde
el principio de su fundacion, p.^a en capilla de 15 de Mar-
zo del año 1600 determino que se demandase a D. Fernan-
do Truxillo, Patron y Sobrino del Fundador, p.^a el pago de
cinco mil ducados, que habia recibido de los nueve mil
trescientos, ochenta y cuatro ducados, y dos r.^{os} destinados
p.^a la dotacion del Colegio; y en otra capilla del mismo
año acordo suspender otra demanda, sin dar motivo,
ni causa, p.^a esta contraria resolucion, dela que resulto
la perdida de otros cinco mil ducados. Por car-
pilla de 20 de Nov.^o del año 1598, sin mas licencia
ni autoridad, que la de los Colegiales, acordaron
vender un calin dorado p.^a convertir su importe en
reparos de la casa. En 7 de Enero de 1601, determi-
naron vender, y con efecto vendieron toda la Libreria
del Colegio, en siete mil y quinientos r.^{os}
p.^a emplearlos e imponerlos a favor del Colegio, que
desde entonces no ha tenido Libreria. En otro año
1601 expresaron unirse amicamente la casa Colegio,
y resolvieron venderla a los regulares de la distingui-
da compañia, p.^o no consta haberse efectuado esta reso-

lucion. En la misma capilla refieren que en esta
cumplido, ni puede cumplirse lo mas delo dispuesto
por el fundador, por cuyo motivo tomaban la esta
da resolucion de vender la casa Colegio. En el año 1767
se redimio un censo de p^{al} dos mil, seiscientos, cin-
quenta, y dos r^l y treinta y dos mrs. que recibio el unio
Colegial, que habia en el Colegio, y no ha podido
conseguir el total reintegro de esta cantidad, y la
que se ha cobrado ha sido en fuerza de exproñio
y providencias que le dado en actual visita. Lo
mismo en tpo. de otro Colegial, a quien leonaci, p^l
p^a pagar al Colegio las cantidades, que de el leon.
por su propia voluntad, fue preciso constituirse en
so, cuyos reditos pagan hoy sus herederos. De modo
que los capitales y rentas del Colegio han estado en
no un año, porque solo han tenido, el Colegio
o Colegiales que en el ha habido, el unido de
invertir en sus propios usos lo q^l han producido.
Y qual falta se ha exponimentado en la hora
de recogerse, y cerrar el Colegio, segun ordenan las

referidas Constituciones, pues siempre ha estado abierto, sirviendo p.^a pupilos, al cuidado de una ama ó cocinera, y admitiendo huéspedes, como si fuera casa de posada, mando de guitarras, y otros instrumentos, permitiendo las entradas de unguen y semejantes escos, q.^e he visto, con notoria infracción de estos puntos, mandados también observar p. dhas. Constituciones.

Ni tampoco las han observado la costumbre en los dias santos que ordenan; ni en decir todos los del año la salve cantada y un rezoso p.^r el Jmador; ni en celebrar el Rector y Colegiales, cada uno una misa por el Jmador en cada un mes; haciendolas celebrar los colegiales que no sacerdotes, con obligación á todos in foro consentia; Ni en otros puntos que también expresan dhas. Constituciones como son: comer y cenar juntos en Refectorio, pues ni aun hay en el Colegio pieza destinada p.^a ello; Tener cada mes una capitula p.^a la Mmenda, y corregir los defectos, q.^e hubiere;

exercitarse en lecciones de oposicion p.^a fomento de su aplicacion; predicar todos los Domingos acabadas lecciones; conservar en el archivo del Colegio un libro y papeles; y custodiar las rentas y alhajas mirando como sagrada este deposito, sin atreverse a sacar de el cosa alguna.

Pero sucede a todo y da una idea del estado del Colegio, y de sus causas, lo que se observaba en punto de puebas, pues en las Constituciones referidas se determina las exco^{ta}ten segun el interrogatorio del Colegio Mayor de S. Ildefonso, por lo que los gastos del informante, re frescos, propinas y otros de la entrada, ascendian a dos o tres mil r.^{os} o mas segun los pueblos, y distancias de las matriculas, origen y domicilio de los Presbiteros a este Colegio; cosas contrarias al espíritu de la fundacion, q.^e dispone sean pobres los que en el se admitieren. La misma contrariedad se vea de ver en lo q.^e previenen dichas Constit.^o de q.^e el unido lleve unido p.^a autoridad, se den antes y porris y otras cosas a este tenor, de vanidad y abominia, de q.^e se colige el espíritu,

que ha gobernado a los Coleg.^{os} de este Colegio, sin pensar
en remedio alguno p.^o conseguir sus efectos y que en man-
to fuese posible se cumpliera la voluntad de un fundador
pues cuando en el año 1721 se pidió ante el Rector de
la Universidad la unión de este Colegio al de S.^{ra}
Justa y Rufina p.^o falta de rentas de uno y otro, jus-
tificada q. fue esta, se quedó informe el expediente,
y no consta de él el motivo de no haberlo llevado
a efecto; por lo q. y no descubriera usuraria alguna
de que se aumente la renta de este Colegio, parece
preciso aplicarla, o unirle a la de otra fundación
piadosa, a fin de q. en lo q. pueda ser, se propor-
cione el cumplimiento de la voluntad del Fundador.
Alcalá 23 de Agosto de 1780 = D. D. Pedro Diaz de
Rosas.

Nota: es copia a la letra del original que remití a S. M.
D. con el original remití a S. M. los testimonios y
documentos que justifican cuanto en él se expresa.